

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Proceso ejecutivo
Demandante	FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.
Demandado	ANCAR SHOES S.A.S - IVONE RUA MOLINA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00519</b> 00
Providencia	Reconoce personería a RL del fondo de Garantías Mobiliarias – No accede a lo solicitado por demandada – Requiere por DT – ordena notificar por secretaria

Se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas cautelares, constancia de radicación del despacho comisorio 012, el cual fuera aportado por el representante legal suplente del FONDO DE GARANTIAS MOBILIARIAS S.A subrogataria de la parte demandante

Se reconoce personería para actuar y representar al FONDO DE GARANTIAS MOBILIARIAS S.A subrogataria de la parte demandante, a Juan Sebastián Llano Hoyos, quien es el representante legal suplente de dicha entidad.

De otro lado se incorpora al expediente el escrito presentado por la codemandada IVONE RUA MOLINA, en el que solicita se de por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta dicho escrito, en primer lugar, se dispone por secretaria la notificación electrónica de dicha codemandada, tanto como persona natural, como representante legal de ANCAR SHOES S.A.S., toda vez que funge como gerente suplente de la misma, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite.

La notificación deberá realizarse al correo electrónico [ivonruamolina@hotmail.com](mailto:ivonruamolina@hotmail.com) (doc. 29 Cdno ppal).

Y en cuanto a la petición que formula la señora RUA MOLINA se niega la misma toda vez que la parte demandante ante el requerimiento del Juzgado, acreditó dentro del término establecido en el artículo 317del CGP cargas tendientes al impulso del proceso.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido en el auto del 07 de diciembre de 2021 (doc. dig 10 cdno mc), esto es, *“...aporte el Certificado de Tradición actualizado de dicho vehículo a fin de verificar la forma en que realizó la inscripción del embargo, ya que en el histórico vehicular aportado no se observan los datos del oficio mediante el cual se comunicó la medida ni del presente proceso”*.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

8

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62f8547d138f3131b93a9d51b7338b3741d01a26deb90153bea6a53e2a252c9**

Documento generado en 01/09/2022 07:49:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**